

Universidad Nacional

Expte. 51-87-0382

de Córdoba República Angentina

VISTO las presentes actuaciones por las que el señor Presidente de Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT) solicita se transforme dicho Consejo en Secretaría Técnica de Rectorado y que se deno mine "Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECyT)", a la vez que acompaña el reglamento orgánico que diseña la estructura de la mencionada Secretar a; atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H.CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia trans formar en Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECyT) el actual Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT).

ARTICULO 2° . Aprobar el Reglamento Orgánico para el funcionamien to de la Secretaría de Ciencia y Tecnológia (SECyT) que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°.- Pase a sus efectos a la Secretaría de Ciencia y Tec nología (SECyT).-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SEIS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MA NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-

SB/fv.-

ING. AGRIA FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Arg. LUIS A. REPORA

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA Nº:





REGLAMENTO ORGANICO

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 1º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba, actuaría como Secretaría Técnica del Rectorado. Tendrá como misión fundamental:

- a) Asesorar al Gobierno Universitario en todo lo concerniente a la promoción, coordinación y ejecu-/ ción en la investigación y otras actividades creativas, / en la ciencia, la tecnología y las artes.
- b) La investigación de problemas vinculados/con la realidad provincial y nacional, tanto en lo científico, como en lo jurídico y en lo social que sean consi-/derados prioritarios por el Rector, con aprobación del H. Consejo Superior.
- ARTICULO 2º: Para el cumplimiento de su misión la SECyT / tendrá las siguientes funciones:
- a) Proponer al Gobierno Universitario las medidas que considere adecuadas para cumplir los objetivos/señalados en el Título VII del Estatuto Universitario.
- b) Elaborar los proyectos de ordenanzas y resoluciones para efectivizar las acciones de promoción indicadas en el artículo 95° del Estatuto Universitario.



Universidad Nacional

Córdoba

República Argentina

- c) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Ciencia y Técnica (artículo 94° del Estatuto), sobre la base de los requerimientos de esta Secretaria y de las Unidades Académicas debidamente fundamentados y elevarlos a consideración del Gobierno Universitario.
- d) Proponer cursos de acción y elaborar proyectos análogos a los enunciados, para otras actividades creativas (arte, literatura, etc.) que no queden encuadradas // dentro de la investigación científica o tecnológica.
- e) Proponer un sistema de becas para la capacitación y perfeccionamiento o para la realización de investigaciones y otras actividades creativas específicas.
- f) Proponer premios para la actividad científica, tecnológica y en las artes.
- g) Proponer normas para realizar trabajos de desarrollo o investigación para organismos estatales o privados.
- h) Asesorar a las autoridades sobre la celebración y ejecución de convenios de cooperación, asistencia, de sarrollo, intercambio; consulta o cualquier otro tema en el área de su incumbencia.
- il Desarrollar en coordinación con las restan-/
 tes Secretarías Técnicas del Rectorado, planes, programas y
 acciones conjuntas.



ARTICULO 3º: La SECyT deberá:

- a) Actuar como representante natural de la Universidad en todo lo relativo a la ciencia, la técnica y las/artes. En particular, aconsejando sobre los mecanismos de / participación de la Universidad en consejos nacionales, en / comisiones especiales, congresos. consejos interuniversita-/rios y demás actividades en el área de su competencia.
- b) Proponer la organización de la infraestruct \underline{u} ra de apoyo técnico y profesional a la investigación, procurando un uso racional de la misma y la capacitación y perfeccionamiento de su personal.
- c) Llevar un registro actualizado de investigadores y tareas de investigación que se desarrollen en la // U.N.C. como asimismo de toda otra información que permita conocer su estado.
- d) Intervenir en la adjudicación de las becas y los premios a los que se refieren los incisos e) y f) del // artículo 2º.
- e) Intervenir, cuando sea requerido por la Autoridad Universitaria, en la elaboración y negociación de convenios y en el control de la ejecución de los mismos, así como en toda otra actividad en el area de su competencia.

ARTICULO 4º: La SECyT estará integrada por el Secretario de Ciencia y Tecnología, el Consejo Asesor y las Comisiones por





Areas Académicas.

El Consejo Asesor estará integrado por los señores Secretarios de Ciencia y Tecnología o responsable de ciencia o tec nología de cada una de las Facultades; un representante estudiantil, un representante por los graduados y un representante por el personal técnico-administrativo o sus respectivos suplentes.

En la primera reunión del mismo, se elegirá un Secretario / de Ciencia y Tecnología de Facultad que actuará como suplente en caso de ausencia del Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

Tanto el representante de los graduados como el representante de estudiantil y el representante del personal técnico-administrativo serán designados por el H. Consejo Superior a // propuesta de los respectivos Consiliarios, debiendo cumplir los mismos requisitos que los que se requieren para ser Consiliario en el Consejo Superior, durando un (1) año en sus/ funciones.

ARTICULO 5º: El Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad será designado por el Rector, a par tir de una terna propuesta por los Secretarios de Ciencia y Tecnología de las Facultades o equivalentes, el representame te estudiantil, el representante por los graduados y el representante del personal técnico-administrativo. Cesará en/sus funciones simultáneamente con las del Rector.



Universidad Nacional Córdoba

República Argentina

ARTICULO 6º: Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir al Rector en todos los asuntos relacionados con el Sector de Ciencia y Tecnología.
- b) Representar a la Secretaría ante las Autoridades Universitarias.
 - c) Presidir las reuniones del Consejo Asesor.
- d) Mantener una coordinación permanente con las otras Secretarías Técnicas del Rectorado.
- e) Elevar al Rectorado los proyectos, informes, despachos, etc., para su consideración por el H. Consejo / Superior.
- f) Suscribir todas las comunicaciones, disposiciones, correspondencia, etc. de la Secretaría.
- g) Representar a la Universidad en el Consejo / Interuniversitario Permanente de Ciencia y Tecnología (CI-PCyT).
- h) Elevar al Rector de la Universidad Nacional/ de Córdoba las políticas de investigación a los fines de / su consideración y aprobación por el H. Consejo Superior.
- i) Elevar al H. Consejo Superior anualmente los requerimientos presupuestarios a tal fin.



ARTICULO 7º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la <u>U</u> niversidad tendrá una Dirección General de // Ciencia y Tecnología que dependerá directamente del Secretario y cuya función será actuar como estructura operativa de la Secretaría y las que se especifiquen en el Reglamento.

ARTICULO 8º: La SECyT deberá constituir comisiones por á-/
reas con el fin de estudiar mejor los problemas que surjan de la aplicación de la política de la Uni-/
versidad en el campo de la investigación científica, tecno
lógica y de las artes.

ARTICULO 9º: A los fines del cumplimiento de sus tareas es pecíficas, el Secretario de Ciencia y Tecnología podrá solicitar licencia en su cargo docente por el // tiempo que duren sus funciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 10º: Dentro de los noventa (90) días de constituída, la Secretaría elevará al H. Consejo / Superior para su aprobación la reglamentación conteniendo/ las normas e instancias administrativas necesarias para su funcionamiento.